Tunja, 05 de octubre de 2026.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO SA-GB-019-2026

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LLEVAR A CABO LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026**"**

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FUNDACIÓN SOMOS EQUILIBRIO

OBSERVACIÓN No. 01:

FUNDACIÓN SOMOS EQUILIBRIO

"Observación al numeral 5.3 "Capacidad Financiera"

Cordial saludo:
De manera respetuosa, nos permitimos formular observación respecto del numeral 5.3 – Capacidad Financiera, específicamente frente al indicador de Razón de Cobertura de Intereses (RCI), en el cual se establece como resultado habilitante un valor mayor o igual a 0,05.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar como resultado habilitante la condición "INDETERMINADO", teniendo en cuenta que esta puede presentarse cuando el oferente no registra gastos financieros o intereses durante el período evaluado. Esta situación no implica, por sí misma, una deficiencia en la capacidad financiera del proponente, sino que puede obedecer a la inexistencia de obligaciones financieras que generen dichos gastos.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito correspondiente a la Razón de Cobertura de Intereses, permitiendo como resultado habilitante un indicador mayor o igual a 0,05 y/o INDETERMINADO, siempre que este último se origine en la ausencia de gastos financieros o intereses.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la presente observación sea tenida en cuenta dentro del proceso"

Respuesta: La observación presentada no es aceptada, toda vez que, los indicadores financieros establecidos para el presente proceso contractual, se encuentran previamente definidos y sustentados en la **Circular** de fecha junio de 2019 expedida por la Gobernación de Boyacá, los cuales son las condiciones financieras de los procesos contractuales.

La definición de dichos indicadores responde a criterios técnicos y jurídicos orientados a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y se encuentra encaminada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de **transparencia, economía y responsabilidad**, consagrados en la **Ley 80 de 1993**, así como a la selección de contratistas que cuenten con la capacidad financiera necesaria para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.

De igual manera, se precisa que los indicadores financieros establecidos han sido utilizados como parámetros de referencia en anteriores procesos de contratación adelantados por la Entidad con objetos contractuales de naturaleza o características similares, sin que su aplicación haya constituido una limitación injustificada a la participación de los oferentes. Por el contrario, ha permitido contar con la concurrencia de diversos oferentes que acreditan las condiciones de capacidad financiera requeridas para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, tanto el criterio de cobertura de intereses como los demás señalados, obedecen a criterios previamente definidos, objetivos y verificables y guardan relación con el proceso a realizar, en donde, se garantiza que el eventual contratista cuente con la solvencia y capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones y demás. Por lo que no se evidencia la justificación objetiva de la observación presentada.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FUNDACIÓN SOCIAL HITAI

OBSERVACIÓN No. 02:

FUNDACIÓN SOCIAL HITAI

"Asunto: Observación al numeral 5.3 "Capacidad Financiera"

De manera respetuosa, nos permitimos presentar la siguiente observación frente al numeral 5.3 CAPACIDAD FINANCIERA, específicamente a Razón de cobertura de intereses (RCI), observamos que la entidad lo establece un indicador mayor o igual a 0.05

Sobre este particular, solicitamos amablemente que la Entidad contemple que dicho indicador pueda acreditarse asi: mayor o igual a 0.05 y/o INDETERMINADO, teniendo en cuenta que la condición de "INDETERMINADO" puede presentarse cuando el proponente no registra gastos por concepto de intereses o cuando estos son inexistentes o iguales a cero, situación que no necesariamente representa una deficiencia en su capacidad financiera, por el contrario, puede obedecer a que la empresa desarrolla sus actividades sin obligaciones financieras que generen gastos por intereses.

En consecuencia, consideramos que un resultado "INDETERMINADO" en este indicador no debería ser entendido como un incumplimiento de la capacidad financiera, toda vez que no evidencia una incapacidad para atender obligaciones financieras, sino precisamente la inexistencia de gastos financieros que permitan efectuar el cálculo tradicional del indicador.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito de Razón de Cobertura de Intereses, permitiendo como resultado habilitante un indicador mayor o igual a 0.05 y/o INDETERMINADO, garantizando así que no se excluyan proponentes que cuenten con una adecuada capacidad financiera y que, por sus condiciones particulares, no presentan gastos por intereses."

Respuesta: La observación presentada no es aceptada, toda vez que, los indicadores financieros establecidos para el presente proceso contractual, se encuentran previamente definidos y sustentados en la **Circular** de fecha junio de 2019 expedida por la Gobernación de Boyacá, los cuales son las condiciones financieras de los procesos contractuales.

La definición de dichos indicadores responde a criterios técnicos y jurídicos orientados a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y se encuentra encaminada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de **transparencia, economía y responsabilidad**, consagrados en la **Ley 80 de 1993**, así como a la selección de contratistas que cuenten con la capacidad financiera necesaria para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas del contrato.

De igual manera, se precisa que los indicadores financieros establecidos han sido utilizados como parámetros de referencia en anteriores procesos de contratación adelantados por la Entidad con objetos contractuales de naturaleza o características similares, sin que su aplicación haya constituido una limitación injustificada a la participación de los oferentes. Por el contrario, ha permitido contar con la concurrencia de diversos oferentes que acreditan las condiciones de capacidad financiera requeridas para la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, tanto el criterio de cobertura de intereses como los demás señalados, obedecen a criterios previamente definidos, objetivos y verificables y guardan relación con el proceso a realizar, en donde, se garantiza que el eventual contratista cuente con la solvencia y capacidad financiera suficiente para asumir

las obligaciones y demás. Por lo que no se evidencia la justificación objetiva de la observación presentada.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA

OBSERVACIÓN No. 03:

JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA

La Secretaría de Gobierno dispone dentro de los criterios de evaluación de las ofertas y adjudicación, el numeral "6.2. FACTOR CALIDAD (36 PUNTOS)" dos criterios denominados en ofrecimientos gratuitos o sin costo para la Entidad, así:

6. CRITERIOS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION

CRITERIO DE EVALUACIÓN.	PUNTAJE.
FACTOR ECONÓMICO	**50.5 PUNTOS**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**12 PUNTOS**
CRITERIO DE CALIDAD	**36 PUNTOS**
INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**1 PUNTOS**
EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES	**0,25 PUNTOS**
FACTOR DIFERENCIAL MIPYME	**0,25 PUNTOS**
MÁXIMO PUNTAJE A ADJUDICAR	**100 PUNTOS**

Es importante poner de presente que el equilibrio económico del contrato surge a través de los derechos y obligaciones de cada una de las partes, considerando que las prestaciones que son objeto del contrato u oferta son equivalentes. Las prestaciones de los proponentes son de carácter económica, puesto que dentro de esta ecuación jurídico contractual, es la retribución económica la que persigue el futuro contratista.

Esto se traduce en la valoración de todas las condiciones del contrato, las cuales provienen de la planeación en los estudios previos, la cual siempre debe propender por el punto de no pérdida, la cual no es asumida en principio por las entidades públicas debido a sus facultades especiales de elaborar y determinar el sector del mercado al que quieren acudir para determinar que comprar en cuanto a bienes o servicios.

Así las cosas, estos tres criterios ponen en desventaja a los proponentes, quienes bajo la falsa percepción de libertad al realizar ofrecimientos a la entidad con la intención de hacerse acreedores del contrato que se derive de la selección del presente proceso, se ven forzados a ofrecer cantidades desmesuradas de esferos y USB, las cuales van en evidente contravía de los intereses y estabilidad financiera de cualquier oferente que realice ofrecimientos sensatos y responsables, así:

- **QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, mayor cantidad de USB tipo tarjeta personalizadas (17 PUNTOS).**

Se asignarán diecisiete (17) puntos, al proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad, USB tipo tarjeta personalizadas a los presidentes de los organismos de acción comunal con información (Normativa vigente, formatos u otros) de los organismos de acción comunal, como valor agregado dentro de su propuesta. Esta condición busca mejorar la identidad, conocimiento y rol de cada Presidente dentro de sus juntas, sin generar sobrecostos para la entidad contratante. La oferta de este adicional deberá quedar debidamente especificada en la propuesta técnica del oferente y será tenida en cuenta como un factor de evaluación, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD DE USB	PUNTAJE	TOTAL MÁXIMO PUNTAJE
QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, USB TIPO CARNET PERSONALIZADAS.	1000	8 PUNTOS	**17 PUNTOS**
	1500	10 PUNTOS	
	2000	17 PUNTOS	

- **QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, UN ESFERO CON CADA AGENDA (10 PUNTOS).**

Se asignarán diez (10) puntos, al proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad, esfero en cada agenda, como valor agregado dentro de su propuesta. Esta condición busca mejorar la calidad y utilidad de las agendas entregadas, sin generar sobrecostos para la entidad contratante. La oferta de este adicional deberá quedar debidamente especificada en la propuesta técnica del oferente y será tenida en cuenta como un factor de evaluación, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD DE ESFEROS	PUNTAJE	TOTAL MÁXIMO PUNTAJE
QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, UN ESFERO EN CADA AGENDA.	1200	5 PUNTOS	10 PUNTOS
	2000	10 PUNTOS	

De acuerdo a lo anterior, de realizarse los ofrecimientos sin costo para la entidad pero con costo para el futuro contratista estos constituyen más del 10% del valor total del contrato, lo cual vulnera el principio de selección objetiva en la contratación estatal y la relación de costo-beneficio en el ofrecimiento más favorable. Asumir estos costos que afectan el alcance y valor del contrato, pueden generar riesgos legales y fiscales para los contratistas, problema que no es ajeno a la entidad pues la relación contractual depende en gran parte del contratista debido a que en él recaen las obligaciones específicas y actividades que se ejecutarán.

Asumir más del 10% del valor total del contrato como ofrecimientos sin costo para la Entidad posiblemente generará un desequilibrio económico posterior, el cual es advertido desde la etapa del proyecto de pliego de condiciones. De lo anterior no se podrá alegar independencia o libertad del oferente de realizar sus ofrecimientos puesto que la entidad pone criterios imposibles de cumplir o que de hacerlo sería bajo el análisis imprudente de costos.

El deber de selección objetiva entendida como aquella oferta más favorable para la entidad, aplicable a todas y cada una de las modalidades y por ende a los

procedimientos de la contratación estatal, apunta a la transparencia y la concurrencia, el principio de igualdad de los proponentes (Consejo de Estado, 2000, exp. 12663) y la obligación de determinar los criterios de selección de los contratistas (Sentencia de Constitucionalidad C-400, 1999), estos criterios no pueden ser ajenos a la realidad del mercado imponiendo cargas que impulsen a los proponentes a realizar ofertas fuera de su capacidad operativa y económica.

Es importante hacer énfasis en los ítems solicitados por la Entidad, inicialmente no especifican la capacidad de las USB del ofrecimiento que otorga máximo 17 puntos, por lo cual los proponentes podrían interpretar la capacidad mínima y no ofrecer la calidad necesaria. Posteriormente, al referir "personalizadas" estas deberán ser tratadas para su impresión después de la compra, lo cual aumenta los costos de estos bienes. Así las cosas, asumir que los proponentes están en capacidad bajo la sana competencia de entregar sin costo adicional para la Entidad 2.000 USB bajo la descripción dispuesta por la dependencia de donde surge la necesidad, ignora el mercado en el cual se encuentran solicitando la prestación del servicio.

De esta manera solicito amablemente sean replanteados los factores de calidad que darán lugar a la calificación de las ofertas o a replantear las cantidades fijadas por la entidad, estableciendo cantidades razonables.

Respuesta: La observación no es aceptada, debido a que, el criterio mencionado no constituye un requisito habilitante y obligatorio para presentarse como oferente al presente proceso contractual. Por el contrario, es un factor diferencial de calidad, teniendo como referencia los principios que rigen la contratación estatal en Colombia y que permiten la pluralidad de los oferentes con sus diferentes propuestas y ofertas a presentar.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA

OBSERVACIÓN No. 03:

JAV SERVICIOS COMERCIALES LTDA

Solicito para el requerimiento de los radios de comunicación punto a punto, la Entidad exija la presentación de los seriales y las evidencias necesarias que den cuenta de la capacidad de los equipos que servirán de apoyo para la prestación del servicio. Lo anterior teniendo en cuenta que con la mera manifestación de realizar el ofrecimiento, la Entidad no cuenta con la capacidad de constatar que los equipos serán puestos a disposición del evento y el ofrecimiento se limitaría a un documento sin sustento material.

- **QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD RADIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO PARA APOYAR EL EVENTO (9 PUNTOS).**

Se asignarán máximo nueve (9) puntos, al proponente que como valor agregado ofrezca sin ningún costo adicional para la Entidad Estatal dentro de su propuesta el compromiso de suministrar durante la ejecución del contrato, incluidas sus prórrogas (si aplica), quince (15) radios de comunicación punto a punto para apoyar el equipo organizador del evento a desarrollarse en el municipio de Nuevo Colón del departamento de Boyacá, saber:

CONCEPTO	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL
QUIEN OFREZCA SIN COSTOS ADICIONAL PARA LA ENTIDAD OCHO (8) RADIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO PARA APOYAR EL EQUIPO ORGANIZADOR EN EL EVENTO A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	4 PUNTOS	9 PUNTOS
QUIEN OFREZCA SIN COSTOS ADICIONAL PARA LA ENTIDAD QUINCE (15) RADIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO PARA APOYAR EL EQUIPO ORGANIZADOR EN EL EVENTO A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	9 PUNTOS	

Respuesta: La observación no es aceptada, debido a que, el criterio mencionado deberá acreditarse en la ejecución del contrato, en donde, se le solicitará al contratista que haga las diferentes pruebas de sonido con cada uno de los radios ofrecidos, para así garantizar el buen y eficiente funcionamiento de estos.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTORES Y ASESORES TIC S.A.S.

CONSULTORES Y ASESORES TIC S.A.S.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FUNDACIÓN SOCIAL HITAI

OBSERVACIÓN No. 04:

Asunto: Observación al numeral 5.2.3 – Equipo de trabajo – Forma de suscripción de las cartas de compromiso del personal logístico

En relación con el numeral 5.2.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece que el proponente deberá aportar una carta de compromiso individual por cada una de las quince (15) personas propuestas para el apoyo logístico, indicando además que dichas manifestaciones deberán presentarse en documentos independientes y estar "debidamente firmados de puño y letra por el respectivo logístico", como mecanismo de identificación individual e inequívoca del personal ofertado.

Frente a esta exigencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar y aclarar que las mencionadas cartas de compromiso puedan ser suscritas no solamente mediante firma manuscrita o física, sino también mediante firma electrónica o firma digital, siempre que el mecanismo utilizado permita identificar de manera inequívoca a la persona que suscribe el documento y evidenciar su voluntad de asumir el compromiso correspondiente.

Lo anterior permitiría mantener plenamente la finalidad perseguida por la Entidad, consistente en individualizar al integrante del equipo de trabajo y verificar su

manifestación de disponibilidad, sin restringir innecesariamente los mecanismos jurídicamente válidos mediante los cuales puede exteriorizarse dicha voluntad.

En ese sentido, la utilización de mecanismos electrónicos de suscripción resulta especialmente razonable dentro de un procedimiento contractual adelantado a través del SECOP II, en el cual la presentación y gestión documental se realiza por medios electrónicos.

Respuesta: La observación se acepta con la finalidad de propender la pluralidad de oferentes y el respeto por todas las garantías que exige la normatividad vigente. La modificación de los mismo se ajustará y quedará en el pliego definitivo así:

6.4.2 EQUIPO DE TRABAJO.

El proponente debe contar con personal idóneo para la ejecución de las labores contratadas, perfiles necesarios:

- El proponente deberá manifestar, mediante carta de compromiso individual suscrita por cada una de las quince (15) personas propuestas para el apoyo logístico, que cuentan con la experiencia relacionada con el objeto contractual, esto es, experiencia específica en actividades de apoyo logístico en mínimo dos (02) contratos cuyo objeto o alcance sea igual o similar al del presente proceso. Indicando que, estas 15 personas deberán estar y tener la disponibilidad completa antes, durante y después de la realización del evento requerido por la Entidad.

 Dicha manifestación deberá presentarse en documentos independientes, uno por cada persona propuesta, debidamente firmados de manera física, digital o firma electrónica por el respectivo logístico, como mecanismo de identificación individual e inequívoca del personal ofertado, constituyéndose lo anterior en requisito habilitante de carácter contractual.

- El proponente manifestará mediante carta de compromiso que cuenta con un coordinador logístico el cual debe tener experiencia relacionada de mínimo 3 años, el porcentaje de dedicación y disponibilidad de esta persona deberá ser completa antes, durante y después de la realización del evento requerido por la Entidad y anexará su hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTORES Y ASESORES TIC S.A.S.

CONSULTORES Y ASESORES TIC S.A.S.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FUNDACIÓN SOCIAL HITAI

OBSERVACIÓN No. 05:

Asunto: Observación al numeral 5.2.4 – Certificación prestación de servicio en el municipio de Nuevo Colón del departamento de Boyacá

En relación con el numeral 5.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, la Entidad establece que el oferente debe garantizar que el servicio pueda prestarse en el municipio de Nuevo Colón, departamento de Boyacá, tanto en zona urbana como rural, indicando para tal efecto que el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que puede prestar el servicio en el lugar de ejecución.

De acuerdo con la redacción establecida por la Entidad, entendemos que el requisito se acredita mediante la presentación de una carta o manifestación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el proponente, en la cual se declare expresamente la capacidad de prestar el servicio en el lugar de ejecución.

En ese sentido, y con el fin de contar con una interpretación clara y uniforme del requisito al momento de estructurar y evaluar las propuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y confirmar si con la sola presentación de dicha carta o manifestación bajo la gravedad de juramento se entiende cumplido en su totalidad el requisito establecido en el numeral 5.2.4.

Respuesta: Nos permitimos aclarar que, efectivamente con la carta o manifestación bajo gravedad de juramento se acreditará la certificación de prestación del servicio en el municipio de Nuevo Colón.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTORES Y ASESORES TIC S.A.S.

CONSULTORES Y ASESORES TIC S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 06:

Asunto: Observación al numeral 6.3 – Puntaje adicional por cumplimiento de norma que incentiva el empleo de las personas en condición de discapacidad En relación con el numeral 6.3 del Proyecto de Pliego de Condiciones, mediante el cual la Gobernación de Boyacá asigna un (1) punto a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, respetuosamente solicitamos eliminar dicho criterio de los factores ponderables del proceso.

El proceso SA-GB-019-2026 se adelanta bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado expresamente en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

Frente a esta modalidad, resulta pertinente tener en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026,

establece el puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas conformados por personas con discapacidad, delimitando expresamente su aplicación a los procedimientos de Licitación Pública y Concurso de Méritos. La disposición no incluye dentro de su ámbito de aplicación los procedimientos adelantados mediante Selección Abreviada.

Esta diferenciación no resulta accidental. El mismo Decreto 287 de 2026 contempla expresamente medidas aplicables a la Selección Abreviada cuando así lo determinó el Gobierno Nacional. En particular, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 dispone la incorporación de requisitos habilitantes diferenciales en los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos. En contraste, al regular específicamente el puntaje adicional en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, la norma limita su aplicación a la Licitación Pública y al Concurso de Méritos.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-612 de 2026, precisó que en los procesos de Selección Abreviada pueden resultar aplicables otras medidas afirmativas previstas en el Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad, tales como las herramientas de planeación inclusiva, los requisitos habilitantes diferenciales y las condiciones especiales de ejecución; sin embargo, el puntaje adicional no resulta aplicable a esta modalidad, al encontrarse previsto específicamente para la Licitación Pública y el Concurso de Méritos.

Adicionalmente, se observa que el numeral 6.3 del Proyecto de Pliego fundamenta la asignación del punto en el Decreto 392 de 2018. Sobre este aspecto, la propia Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante la Circular Externa 003 de 2026, advirtió que el Decreto 287 de 2026 conserva parcialmente la numeración de la regulación anterior, pero sustituyó su contenido, razón por la cual debe tenerse especial cuidado al consultar y aplicar las disposiciones del Decreto 392 de 2018 después de la entrada en vigencia de la nueva regulación.

En consecuencia, mantener dentro de la evaluación del presente proceso un punto adicional por la vinculación de personas con discapacidad implicaría extender este factor de puntuación a una modalidad de selección que no fue contemplada expresamente por el reglamento vigente. Esta circunstancia podría afectar los principios de legalidad, transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, al incorporar una ventaja evaluativa cuyo ámbito normativo no comprende la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

La presente observación no pretende desconocer las medidas de protección e inclusión de las personas con discapacidad ni las acciones afirmativas incorporadas mediante la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 287 de 2026. Por el contrario, se reconoce que este último establece un conjunto integral de medidas aplicables a los procesos de contratación pública, algunas de las cuales sí comprenden expresamente la modalidad de Selección Abreviada.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Gobernación de Boyacá eliminar del numeral 6.3 y de los factores ponderables del proceso el punto establecido en favor de los proponentes que acrediten la vinculación de personas con discapacidad, por no resultar aplicable a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, y efectuar el ajuste correspondiente en la distribución del puntaje total del proceso.

Respuesta: La observación es aceptada parcialmente, razón por la cual se hace el ajuste del mismo y se deja como criterio y/o factor de evaluación. Indicando que, el ajuste se realizará en el pliego definitivo y quedará así:

6.5. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.

Posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, se llevará a cabo la evaluación y calificación de las propuestas que resultaron habilitadas en el proceso de selección, conforme a los siguientes factores ponderables y atendiendo el puntaje máximo establecido para cada uno de ellos, en los siguientes términos:

PUNTAJE MÁXIMO: 100 PUNTOS.

Tabla — Puntaje por Criterios de Evaluación.

CRITERIO DE EVALUACIÓN.	**PUNTAJE.**
FACTOR ECONÓMICO	**50,5 PUNTOS.**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.	**10 PUNTOS.**
CRITERIO DE CALIDAD.	**37 PUNTOS.**
INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**2 PUNTOS.**
EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES.	**0,25 PUNTOS.**
FACTOR DIFERENCIAL MIPYME.	**0,25 PUNTOS.**
MÁXIMO PUNTAJE A ADJUDICAR.	**100 PUNTOS.**

a) FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO PUNTAJE: 50,5 PUNTOS).

Para realizar este estudio se requiere que el proponente haya ofertado todos los ítems requeridos conforme al anexo de oferta económica dispuesto para ello.

En cada una de las propuestas presentadas, deberá incluirse en la propuesta económica los valores expresados en pesos, en Moneda Legal Colombiana y en

idioma castellano. El Proponente deberá diligenciar el anexo correspondiente y no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar la información en él requerida, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las ofertas; de lo contrario, generará el rechazo de la propuesta.

El proponente deberá ajustar al peso los valores consignados en el formulario, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al número entero del peso; en caso contrario, el Departamento de Boyacá efectuará dicho ajuste.

Los valores propuestos contemplarán todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso de contratación, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el presente proceso. Los valores contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en el desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen.

Para que sea válida la corrección, las tachaduras, borrones o enmendaduras deberán acompañarse de la salvedad correspondiente, mediante confirmación con la firma del proponente. En caso contrario se tomará como válido el texto original.

Si se presenta diferencia entre el original de la propuesta y la copia escrita, prevalecerá el ORIGINAL ESCRITO. Si existiera discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

La omisión del Anexo Propuesta Económica, el cambio de la descripción, componentes o unidad de medida de algunos de los ítems, determinará el rechazo de la propuesta. Cada una de las sumas y multiplicaciones de la oferta económica no deben contener errores superiores por exceso o por defecto del cero punto uno (0.1%) por ciento del valor total de la propuesta, de lo contrario la oferta será rechazada. Si el valor corregido es igual o inferior a estos cero puntos uno (0.1%) por ciento, la adjudicación se efectuará por el valor corregido.

Serán revisadas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el Anexo de oferta económica, en particular las siguientes:

- La multiplicación de las columnas "Cantidad" por "Precio Unitario" Las sumas correspondientes a la columna "Valor Total".
- El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios propuestos, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cincuenta se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cincuenta se aproximará por defecto al número entero anterior del peso.

• Se verificará que el valor total corregido de la propuesta no exceda el valor del presupuesto oficial para el objeto del proceso establecido en el presente pliego de condiciones; de lo contrario, la propuesta será RECHAZADA.

- **Determinación del Método para la Ponderación de la Propuesta Económica.**

Para la determinación del método se tomarán hasta los primeros dos dígitos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República), que rija en la fecha prevista en el cronograma inicial para la publicación del informe preliminar. Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación.

Asignación de método de evaluación según TRM.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 49	1	Media aritmética
De 59 a 79	2	Media aritmética alta
De 81 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

-Media aritmética.

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,
ẋ= Media aritmética.
Xi= Valor de la oferta i sin decimales.
n= Número total de las Ofertas válidas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 300 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X} - V_i}{\overline{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \overline{X} \\ 300 * \left(1 - 2\left(\frac{|\overline{X} - V_i|}{\overline{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \overline{X} \end{cases}$$

Donde,

ẋ= Media aritmética.
Vi= Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
i= Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) Media aritmética alta.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A \frac{Vmax + \dot{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta.
Vmax=Valor total sin decimales de la oferta más alta.
$\dot{X}$= Promedio aritmético de las ofertas válidas.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 300 * \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ 300 * \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,
XA= Media aritmética alta.
V = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i.
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) Media geométrica con presupuesto oficial.

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Tabla. Asignación de número de veces del presupuesto oficial

NÚMERO DE OFERTAS (n)	Número de veces que se incluye El presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13 – 15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación. Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P1 * P2 * \dots * Pn}$$

Donde,

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv= Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n= Número de Ofertas válidas.
PO= Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 300 * \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 300 * \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

Gpo = Media geométrica con presupuesto oficial.
vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media

geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

b) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (PUNTAJE MÁXIMO: 10 PUNTOS).

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de doce (12) puntos, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1, parágrafo, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012 el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, que define los servicios nacionales, disponiendo que: "C...) son los servicios prestados por personas naturales colombianas residentes en Colombia por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana (...)".

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado".

En ese orden de ideas, los proponentes pueden obtener puntaje por concepto de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan con la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Al oferente nacional, al extranjero con tratado de libre comercio o acuerdo, al perteneciente a la CAN y al que alegue reciprocidad, evento este último para el cual deberá presentar certificado que así lo acredite por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia	10 puntos
Al oferente extranjero que incorpore servicios profesionales técnicos y operativos nacionales	5 puntos

Los proponentes deberán adjuntar la documentación acorde a los siguientes requisitos en su correspondiente pregunta de la sección cuestionario del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II, que le permita hacerse acreedor al puntaje por INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL. En caso de proponentes que se presenten bajo estructuras plurales, deberá adjuntar la documentación de cada uno de sus integrantes.

c) CRITERIO DE CALIDAD. (MÁXIMO 37 PUNTOS).

- **QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, mayor cantidad de USB tipo tarjeta personalizadas (18 PUNTOS).**

Se asignarán dieciocho (18) puntos, al proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad, USB tipo tarjeta personalizadas a los presidentes de los organismos de acción comunal con información (Normativa vigente, formatos u otros) de los organismos de acción comunal, como valor agregado dentro de su propuesta. Esta condición busca mejorar la identidad, conocimiento y rol de cada Presidente dentro de sus juntas, sin generar sobrecostos para la entidad contratante. La oferta de este adicional deberá quedar debidamente especificada en la propuesta técnica del oferente y será tenida en cuenta como un factor de evaluación, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD DE USB	PUNTAJE	TOTAL MÁXIMO PUNTAJE
QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, USB TIPO CARNET PERSONALIZADAS.	1000	8 PUNTOS	**18 PUNTOS**
	1500	10 PUNTOS	
	2000	18 PUNTOS	

NOTA 1: El proponente que no oferte lo requerido no se le asignará puntaje.

- **QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL A LA ENTIDAD RADIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO PARA APOYAR EL EVENTO (9 PUNTOS).**

Se asignarán máximo nueve (9) puntos, al proponente que como valor agregado ofrezca sin ningún costo adicional para la Entidad Estatal dentro de su propuesta el compromiso de suministrar durante la ejecución del contrato, incluidas sus prórrogas (si aplica), quince (15) radios de comunicación punto a punto para apoyar el equipo organizador del evento a desarrollarse en el municipio de Nuevo Colón del departamento de Boyacá, saber:

CONCEPTO	PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL
QUIEN OFREZCA SIN COSTOS ADICIONAL PARA LA ENTIDAD OCHO (8) RADIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO PARA APOYAR EL EQUIPO ORGANIZADOR EN EL EVENTO A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	4 PUNTOS	9 PUNTOS
QUIEN OFREZCA SIN COSTOS ADICIONAL PARA LA ENTIDAD QUINCE (15) RADIOS DE COMUNICACIÓN PUNTO A PUNTO PARA APOYAR EL EQUIPO ORGANIZADOR EN EL EVENTO A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	9 PUNTOS	

NOTA 1: El proponente que no oferte lo requerido no se le asignará puntaje.

NOTA 2: El servicio de sonido deberá ser solicitado por la supervisión técnica (dependencia responsable del evento).

- **QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, UN ESFERO CON CADA AGENDA (10 PUNTOS).**

Se asignarán diez (10) puntos, al proponente que ofrezca sin costo adicional para la entidad, esfero en cada agenda, como valor agregado dentro de su propuesta. Esta condición busca mejorar la calidad y utilidad de las agendas entregadas, sin generar sobrecostos para la entidad contratante. La oferta de este adicional deberá quedar debidamente especificada en la propuesta técnica del oferente y será tenida en cuenta como un factor de evaluación, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD DE ESFEROS	PUNTAJE	TOTAL MÁXIMO PUNTAJE
QUIEN OFREZCA SIN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, UN ESFERO EN CADA AGENDA.	1200	5 PUNTOS	10 PUNTOS
	2000	10 PUNTOS	

NOTA 1: El proponente que no oferte lo requerido no se le asignará puntaje.

d) PUNTAJE ADICIONAL POR CUMPLIMIENTO DE NORMA QUE INCENTIVA EL EMPLEO DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (2 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 0297 de 2026, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará el dos por ciento del total de los puntos establecidos en el presente documento, a los proponentes que acrediten la vinculación en su planta de personal de trabajadores con discapacidad, para lo cual será necesario:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en certificado expedido por el ministerio de trabajo el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se asignará el 2% a los proponentes que acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación con el número total de trabajadores en planta de personal, como se describe a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

A esta evaluación se le asigna un máximo de 2 puntos.

Nota 1. La verificación de estas condiciones se realizará con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal, dando cumplimiento al Decreto 287 de 2026. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 2. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 3. Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

e) CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 221.24.215. DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 PUNTOS).

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo

de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones". la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de

Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones antes mencionadas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

f) PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 DE 2021 - CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 PUNTOS).

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copla del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.22 y 2.2.1.2.4.2.3 del referido Decreto.

ASPECTOS APLICABLES A EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La acreditación de los documentos solicitados para el otorgamiento de puntaje adicional debe presentarse junto con los documentos al cierre del proceso de selección, so pena de no ser tenidos en cuenta para la asignación del mencionado puntaje.

El puntaje máximo que podrá obtener un proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego y que adicionalmente cumpla con lo establecido en el Decreto 392 de 2018 será de 100 puntos.

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalado no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FUNDACIÓN SOCIAL HITAI

OBSERVACIÓN No. 07:

FUNDACIÓN SOCIAL HITAI

Sobre este particular, solicitamos amablemente a la Entidad publicar las respuestas correspondientes a las observaciones formuladas, toda vez que el día de hoy, 5 de octubre de 2026, vence el plazo establecido para manifestar interés en el proceso.

Consideramos que resulta necesario que los interesados conozcan previamente las respuestas y determinaciones de la Entidad frente a las observaciones presentadas, con el fin de contar con información clara y oportuna sobre las condiciones definitivas del proceso y poder ejercer adecuadamente su derecho a participar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad publicar a la mayor brevedad las respuestas a las observaciones pendientes, antes del vencimiento del plazo para manifestar interés, garantizando así los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades para todos los interesados en el proceso.

Respuesta: La observación es aceptada, se indica que la Entidad está en la elaboración de los pliegos definitivos, para la publicación de los mismos, toda vez que se está realizando una revisión detallada de cada una de las observaciones y limitaciones presentadas. Agregando que, se publica la modificación del cronograma con la finalidad de no vulnerar los derechos de los oferentes.

Cordialmente,

MARÍA ALEJANDRA PICO GAMA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y ACCIÓN COMUNAL

OLGA LUCIA SOTO GONZALEZ
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

Elaboró: ANGIE VANESSA PATIÑO PEDROZA
CONTRATISTA

Revisó: MÓNICA ALEJANDRA AMAYA
CONTRATISTA